



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-3-423.  
EXPEDIENTE No. 989.

Secretarios del H. Congreso del  
Estado de Tamaulipas,  
Ciudad Victoria, Tamps.



Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a ustedes copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.



Lic. Emilio Suárez Licona,  
Secretario de Servicios Parlamentarios

pps\*

# PODER LEGISLATIVO FEDERAL

## CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXI LEGISLATURA



REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARZO DE 2010



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-3-422.  
EXPEDIENTE No. 989.

Secretarios del H. Congreso del  
Estado de Tamaulipas,  
Ciudad Victoria, Tamps.

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.

DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ  
Secretaria

DIP. MA. TERESA R. OCHOA MEJIA  
Secretaria

pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.**

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

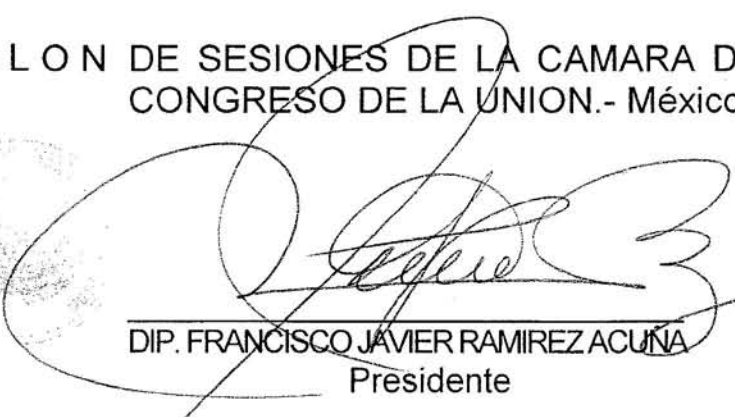
Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de marzo de 2010.

  
DIP. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA  
Presidente

  
DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados  
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.  
México, D.F., a 25 de marzo de 2010.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Suárez Licona'.

Lic. Emilio Suárez Licona,  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

pps\*